

DOCUMENTA & INSTRUMENTA, 3 (2005), pp. 109-138

**PROCESO SELECTIVO DE PROCURADORES
GENERALES EN LA VILLA DE MADRID (1700-1759):
ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**SELECTIVE PROCESS OF GENERAL ATTORNEYS
IN THE VILLA OF MADRID (1700-1759):
DOCUMENTARY ANALYSIS**

MANUEL SALAMANCA LÓPEZ
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El oficio de procurador general era en esta época uno de los que más interés despertaba entre los miembros del concejo madrileño, en parte porque su desempeño significaba una garantía para todos aquellos con aspiraciones dentro de la administración. El objetivo de este trabajo no radica en dar a conocer las distintas funciones del cargo, entre otras muchas cuestiones, sino en presentar el método empleado en la selección de los candidatos idóneos que debían ejercerlo y los diplomas generados en dicho proceso. Un procedimiento que en la práctica se tradujo en la expedición ordenada de una serie de documentos, que, agrupados en atención a su secuencia lógica, han llegado hasta nosotros en forma de expediente.

Palabras clave: Diplomática, Documento, Historia Moderna, Madrid, Procurador general.

Abstract: Attorney general's occupation was in this time one of those that more interest woke up among the members of the town council from Madrid, partly because its acting meant a guarantee for all those with aspirations inside the administration. The objective of this work doesn't reside in giving to know the different functions of the position, among other many questions, but in presenting the method used in the selection of the suitable candidates that should exercise him and the documents generated in this process. A procedure that was translated in the orderly expedition of a series of documents in the practice, which, contained in attention to their logical sequence, have arrived until us in file form.

Keywords: Diplomatic science, Document, Modern History, Madrid, Attorney general.

1. INTRODUCCIÓN.

En opinión de Jerónimo Castillo de Bobadilla la figura del procurador general debía encargarse de una serie de atribuciones de lo más genérico, como ser “veedores, fieles, censores y procuradores del bien común”¹, tareas que, según Ana Guerrero Mayllo², con el paso del tiempo se redujeron a la mera representación de Madrid en sus pleitos ante el Consejo y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, además de los contenciosos derivados de las cuentas que se tomaban a los mayordomos del pósito³. Sin embargo, la realidad se torna más compleja sólo con echar un vistazo a la información contenida en los libros de actas, v.gr.:

*“Viose el informe que en virtud de acuerdo de Madrid de 21 de este mes han echo los cavalleros comisarios de repeso mayor y **procurador general** sobre los nombramientos de corredores que por don Miguel Gómez de Monterrubio, arrendador del Peso Real, se han executado y presentado en favor de Francisco Carbajosa y Francisco Estevan, en cuya vista y del informe de Joseph de Contreras, portero de estrados de Madrid y zelador de dicho Peso Real, en que exponía ser idóneos y fieles para tales corredores, expresaban los referidos señores ser de parecer que Madrid, si fuese serbido, podría dar la prohibenzia combeniente a fin de que recibiendoles el juramento correspondiente se les despachasen sus títulos para el uso y ejercicio de corredores de dicho Peso Real con el apercibimiento que pareciese regular para en caso de que se verifique algún defecto en el cumplimiento de sus empleos.*

Y se acordó apruébanse para corredores a los sugetos que se proponen y bengan a jurar para el primer Ayuntamiento”.

(Acuerdo. Madrid, 28 de enero de 1750)

¹ J. CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz, y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares*, vol. I, Amberes, 1704, Lib. III, Cap. IV, 41.

² A. GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno Municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, 1993, p. 51.

³ Para más información véase: M. SALAMANCA LÓPEZ, “Razón de los más prinzipales pleitos y expedientes seguidos y promovidos” por el procurador general Antonio Gaspar de Pinedo (1747-1753): una fuente de carácter municipal para una historia social, económica y judicial de Madrid”, *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp. 69-97.

“Viose un memorial de el excelentísimo señor conde de Mazedo y Taboada en que exponía perteneze a S.E. unas casas cocheras aze-sorias a las principales que también posee en la calle y plazuela del Numpcio, en las que yntenta reedificar diferentes viiendas para fami-lia; y que, mediante pertenezer a los propios de esta Villa un sitio es-conze de mala vista que embarazava la tirantez de las dos fachadas que ha de tener dicha vivienda, suplicava a Madrid que con vista de el plan que presentava se reconoziese el mencionado sitio y conzederle en permuta de otro que zede S.E. como demuestra el expresado plan. Y se acordó ymformen los cavalleros comisario de el quartel y procurador general”.

(Acuerdo. Madrid, 5 de mayo de 1758)

Por todo esto, el oficio de procurador será uno de los más respetados dentro del Concejo. Asimismo, se convertirá, al contrario de lo acaecido en la etapa estudiada por Ana Guerrero Mayllo, en objeto de codicia por parte de numerosos funcionarios con aspiraciones de hacer carrera en la administración, o, por qué no, en un apetitoso bocado para aquellos con menos pretensiones o posibilidades. En resumen, a falta de un estudio, como poco, más pormenorizado de las diferentes atribuciones del cargo o de la extracción social de sus titulares, nos centramos a continuación en el análisis de la documentación generada por el Ayuntamiento de Madrid durante el proceso de selección de los procuradores correspondientes a los reinados de Felipe V y Fernando VI.

2. PROCEDIMIENTO.

Si bien los expedientes que han llegado hasta nosotros se presentan de forma incompleta, ello no supone impedimento alguno para reconstruir el procedimiento empleado en dicha elección -con las variaciones propias de cada caso-, en base a costumbres inveteradas y plenamente asentadas en el Consistorio. Con todo, el método que se expone a continuación no deja de ser una reconstrucción ideal a partir del conjunto de piezas documentales que integran las distintas unidades archivísticas, así en la práctica no podemos descartar la eliminación o ausencia de alguna de las diversas actuaciones que exponemos a renglón seguido.

El fallecimiento o jubilación del procurador en ejercicio abría las puertas a un nuevo proceso de selección encaminado a escoger, al menos en teoría, al can-

didato idóneo para desempeñar dicho cargo. No obstante, el corregidor era quien tenía la última palabra en este asunto, al recaer en su persona la potestad para iniciar el procedimiento. Una vez tomada dicha decisión sólo restaba la convocatoria del pleno para abordar dicho tema, algo que, según parece, hacía a través de su secretario, el cual ponía en conocimiento del escribano mayor del Concejo⁴ esta iniciativa a fin de que hiciera lo propio con su compañero a efectos de su debido cumplimiento. Ese mismo día el segundo secretario expedía, con el beneplácito del corregidor, un llamamiento para que los porteros del Consistorio notificaran dicho aviso a los capitulares con vistas a su asistencia a dicho acto, que debía celebrarse a la jornada siguiente.

Llegada la fecha, el asunto era debatido en el Consistorio, fruto de lo cual decidían volver a reunirse pasados unos días con el fin de realizar el nombramiento oportuno. De este hecho tenemos constancia a través de su escrituración en el libro de actas y de la inclusión en el expediente de una copia certificada del mencionado acuerdo. A partir de este instante y hasta el momento indicado se abría un plazo de tiempo en el que los diferentes candidatos podían elevar sus correspondientes peticiones -acompañadas de diversos documentos de carácter probatorio como relaciones de méritos, etc.-, al Concejo. En ocasiones estas solicitudes no fueron dirigidas al Ayuntamiento sino a otra instancia u organismo para que intercediera en su lugar. Éste fue el caso, por ejemplo, de Pablo Samaniego Pacheco, caballero de la orden de Santiago y gentilhomme de la boca del rey, quien, en razón del cese de los 40 escudos mensuales que percibía por su empleo de paje de guión, suplicaba al monarca que intercediese a su favor ante el Consistorio⁵. Dicho instrumento era remitido al corregidor adjunto a una real orden con objeto de que se tuviera presente su contenido, si bien no surtió el efecto esperado.

Finalizado el plazo se procedía, según lo dispuesto, a la convocatoria del pleno, previo llamamiento *antediem*. La sesión se abría con la lectura pública de la Concordia de Bobadilla, centrándose principalmente en los apartados relativos a la provisión del empleo de procurador -en un ejemplo en concreto se insertó en el expediente un texto impreso relativo al modo y forma en que debía realizarse la elección de oficios durante el día de San Miguel⁶-, seguida de la presentación de

⁴ “A las sesiones asistía al menos uno de los secretarios del concejo, que redactaba las actas y sin cuya presencia no podía adoptarse acuerdo alguno. De las dos secretarías, una privatizada (Era de la familia Martínez-Verdugo) y otra que cubría el ayuntamiento, dependía todo el aparato burocrático del concejo; al encargarse de la gestión cotidiana, los secretarios llegaron a acumular gran poder, y los mismos regidores no dudaban en renunciar a su oficio para ocupar la secretaría”. M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995, p. 24.

⁵ A.V.M., *Secretaría*, 2-399-13.

⁶ Al respecto resulta de interés lo dispuesto en la Concordia de Bobadilla:

una relación de los nombramientos de procuradores generales realizados desde 28 de enero de 1632 (Rodrigo de la Lastra) hasta 8 de agosto de 1725⁷ (Juan de Bilbao). Después se daba cuenta de las diferentes peticiones de los candidatos, procediéndose a renglón seguido a elegir al procurador previa nominación pública razonada, práctica ésta adoptada desde tiempos de Juan de Bilbao, pues con anterioridad se hacía por sufragio secreto. La votación finalizaba con el asentimiento del corregidor a la decisión tomada por la mayoría, proclamándose a continuación el nombre del aspirante escogido, de todo lo cual se mandó dar certificación para el interesado.

De igual modo, la mayoría de los pretendientes que accedían al cargo desempeñaban al momento de su designación algún oficio concejil, sobre todo regidurías, debiendo en consecuencia proceder a su oportuna renuncia antes de la toma de posesión. Estas actuaciones dejaron constancia escrita a través de su asentamiento en el correspondiente libro de actas y de una copia autenticada del acuerdo original.

“Otro sí, que todos los sobredichos oficios, combiene a saber dos alcaldías y dos alguacilazgos y dos fieldades y una mayordomía y la guía y procuración que son nueve oficios de cada año...y que todos estos sobredichos oficios se repartan por la dicha tanda por doce colaciones de esta dicha villa, hechas dos quadrillas...Las quales dichas dos quadrillas de suso nombradas en la manera que dicha es hayan todos los dichos oficios repartidos cada año en las dichas seis colaciones hechas una quadrilla en todos los cavalleros escuderos que viben y moran en las dichas colaciones y vibieren y moraren de aquí adelante, y que los dichos rexidores hechen suertes entre estas dos quadrillas, cuál gozará primero y que aquella quadrilla a quien primeramente cayere la dicha primera suerte hayan todos los dichos oficios y el segundo año la otra quadrilla y el tercer año torne a la otra quadrilla primera y así ande para siempre jamás de quadrilla en quadrilla cada un año sin hechar más suerte.

Otro sí, que la quadrilla a quien así cupiere por la horden susodicha los dichos oficios los hayan en esta guisa, que cada colación que cada año un oficio de los seis oficios principales, combiene a saber de las dos alcaldías y dos alguacilazgos y dos fieldades, y que les quepan por los dichos rexidores según que adelante se dirá.

Otro sí, que los otros tres oficios, combiene a saber mayordomía y procuración y guía, los hayan tres colaciones de la misma quadrilla hechando suertes los dichos rexidores según dicho es que las tres colaciones gozarán primero de los dichos tres oficios con los otros tres oficios principales que le cayeren en la dicha quadrilla en tal manera que las dichas seis colaciones las tres de ellas lleban tres oficios principales y así de esta manera se repartan los dichos nueve oficios por la otra dicha quadrilla segunda el año siguiente y que al tercer año tornen los dichos nueve oficios para la dicha otra quadrilla primera, y que entonces las dichas tres colaciones que no llebaron más que los dichos tres oficios y hayan de llebar y lleben los dichos seis oficios sin suertes y en esta misma forma y regla se llebe en el quarto sin suerte y así dende en adelante para siempre jamás se aga y guíe la dicha tanda por las dichas colaciones y quadrillas por los escuderos de ellas”. A.V.M., Manuscritos, libro 43, fols. 29 v.-30v.

⁷ A.V.M., *Secretaría*, 2-399-14.

Habitualmente el concejo volvía a reunirse en pleno ordinario para hacer efectivo el nombramiento. Llegado el día, en primer lugar, se revisaba la renuncia que había presentado el procurador, redactada conforme a distintos formularios de carácter notarial⁸, que, en ocasiones, llegaba al concejo adjunta a un oficio de remisión. Una vez verificados la autenticidad y el contenido del documento se requería la comparecencia del afectado para tomarle juramento y darle posesión efectiva del cargo. Por último, se mandaba dar certificación de lo resuelto al procurador; además, se ordenaba la notificación vía oficio de lo dispuesto en el pleno a las contadurías de causa pública, de cuentas, de sisas de la aduana y de intervención de arcas de sisas con el fin de que lo tuvieran presente a la hora de satisfacerle su salario.

Con todo, dicho nombramiento tendrá un carácter temporal, no en vano la Sentencia de Montalbo establecerá “*que el dicho procurador use del dicho oficio de procurador hasta el día de San Miguel de septiembre primero veniente y que desde en adelante el dicho oficio sea añal*”⁹. Al respecto también resultan de interés las palabras de Rafael Gibert:

“El libro de acuerdos nos ofrece el nombramiento anual de un oficio de Procuración general entre los Regidores, por sorteo. La elección aparece regulada, al menos desde 1467, por el sistema de turno y suerte, que luego se extenderá a otros oficios. El primer año se sortea el cargo entre todos los Regidores; el segundo año se excluye del sorteo al que ya lo ha ejercido, y así sucesivamente hasta que todos pasen por él”¹⁰.

Sin embargo, la realidad será muy distinta, pues “el temor a introducir a individuos inexpertos en la marcha de los pleitos y negocios madrileños aconsejó la continua reelección de procuradores generales”¹¹, de todo lo cual tenemos constancia a través de lo contenido en las actas de los libros de elección de oficios conservados en el Archivo de Villa¹².

⁸ A.V.M., *Secretaría*, 2-399-15, 2-399-14 y 2-399-16.

⁹ A.V.M., *Manuscritos*, libro 43, fol. 21 r.

¹⁰ R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949, p. 229.

¹¹ A. GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno Municipal...*, p. 52.

¹² Para los reinados de los monarcas Felipe V y Fernando VI resultan de interés los siguientes volúmenes: A.V.M., *Manuscritos*, libros 41-44.

3. ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Los diferentes testimonios escritos han sido clasificados en tres grandes grupos -v.gr.: documentos de trámite, documentos informativos y documentos probatorios¹³-, a sabiendas de que bajo el título primero se recogen diplomas resultado de las distintas fases del expediente: iniciación, tramitación o instrucción, resolución y notificación.

3.1. Documentos de trámite.

Esta denominación engloba toda expresión escrita resultado de la participación de los distintos funcionarios y oficinas del Ayuntamiento en el desarrollo normal del procedimiento, desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, el orden de presentación y de estudio de los diversos diplomas se ha hecho en función del lugar que ocupan dentro del proceso de nombramiento.

A. Nota Interior.

La profesora María Teresa Fernández Bajón define este tipo diplomático “como el documento de comunicación entre órganos o unidades pertenecientes a un mismo órgano superior o entidad. La nota que le caracteriza y que le diferencia del oficio es el ámbito de actuación”¹⁴.

El texto, que se extiende a lo largo de una tira de papel a modo de esquila o volante, se inicia con la dirección (“*Señor don Phelipe, mi dueño*”), seguida inmediatamente debajo de la exposición (“*El señor corregidor dize que ponga v.m. llamamiento para mañana después del sermón para tratar sobre la vacante del oficio de procurador general*”) y de la disposición (“*mande v.m. a su amigo y servidor*”). El escatocolo se compone de la fecha, reducida a la consignación del día y del mes (“*20 de marzo*”), y de la firma, primer apellido y rúbrica del res-

¹³ Sobre el concepto de documento puedes consultarse los siguientes trabajos: L. NÚÑEZ CONTRERAS, “Concepto de documento”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, 1981, pp. 25-43. J.C. GALENDE DÍAZ y M. GARCÍA RUIPÉREZ, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista General de Información y Documentación*, 13/2 (2003), pp. 7-35.

¹⁴ M^a.T. FERNÁNDEZ BAJÓN, “Documentación administrativa: una revisión de las tipologías documentales administrativas comunes”, *Revista General de Información y Documentación*, 6/2 (1996), p. 81. En relación a este tema y, también, desde una óptica puramente contemporánea, resultan de interés las siguientes obras: *Manual de documentos administrativos*, 3^a ed., Madrid, 2003, pp. 67-107. M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del documento en la Edad Contemporánea. La comunicación y la representación del poder central de la nación*, Carmona, 2002, p. 182.

ponsable del documento, que en nuestro caso se encarna en la persona del secretario del corregidor (“Goya”).

B. Llamamiento y certificación de llamamiento.

Conforme a lo dispuesto en el documento anterior, uno de los dos secretarios del Consistorio dirigía, con el beneplácito del corregidor, un llamamiento a los porteros de la Villa con el fin de hacer presente a los caballeros capitulares la convocatoria del pleno para el día siguiente. Finalizada dicha tarea los porteros dejaban constancia gráfica de su realización a través de una certificación pergeñada al dorso del documento.

El llamamiento

De tenor breve y conciso, comienza por la invocación simbólica, reducida a la señal de la cruz. Le sigue la *dispositio*, precedida de un verbo en imperativo junto con el pronombre “se” de forma enclítica (“llámese”), continuado del receptor de la acción (“a la Villa”). A continuación aparece una referencia a la fecha en que debe reunirse el Concejo (“para mañana domingo 21 del corriente después del sermón”), que enlaza con la razón del emplazamiento (“para tratar sobre la vacante de ofizio de procurador general desta villa”).

El corregidor asentará su rúbrica en la parte inferior del texto, cerca del margen izquierdo, para espacios más abajo extenderse la fecha (“Madrid, 20 de marzo de 1746”), seguida de la rúbrica del secretario.

La certificación

Después de la señal de la cruz discurre la *dispositio*, que se principia por el verbo en presente (“Zerficamos”), acompañado de la mención de los artífices del documento, con una alusión a la calidad de suscriptores del mismo (“los porteros de ayuntamiento que aquí firmamos”). Continúa con el testimonio del cumplimiento del mandato recogido a las espaldas (“haver avisado a todos los cavallos capitulares para lo que se manda por el llamamiento de la buelta”).

El documento se cierra con la data (“Madrid y marzo, 21 de 1756”) y con la validación, conformada de las suscripciones completas de los porteros de semana (“Joseph Pérez. Joseph Álvarez de la Fuente. Joseph Muñoz”).

C. Acuerdo en acta previo al nombramiento (copia autenticada).

Una práctica muy común en este momento era la de individualizar los acuerdos que se consideraran de interés para el procedimiento, adjuntándolos al expediente. Con esta acción les otorgaban identidad propia, sin que por ello debamos identificarlos con una categoría diplomática en concreto, pues son parte constituyente de otro documento: el acta concejil. Habitualmente los acuerdos que aparecen insertos en los expedientes corresponden a tres momentos claves del procedimiento. Por orden, el primero se refiere a la convocatoria inicial del pleno, previa indicación del corregidor, en el que se determina que deben volver a reunirse con objeto de elegir al nuevo procurador; el segundo da fe del consecuente acto de nombramiento y el tercero escenifica la ceremonia del juramento y de la toma de posesión del cargo.

El texto, meramente expositivo, se inicia con una referencia a la fecha en que se reunió el Concejo (*“En Madrid a veinte y uno de marzo de mill setezientos cinquenta y seis”*), completada con una alusión a la categoría del pleno y a los artífices del acuerdo (*“en el ayuntamiento extrahordinario que se celebró este día por los señores corregidor y Madrid”*) y con una inscripción que anticipa su inserción completa (*“hicieron el acuerdo que se sigue”*).

Respecto al texto del acuerdo, precedido al margen por el término definidor de la categoría diplomática del documento (*“Acuerdo”*), se compone únicamente de *expositio*, reducida a una fórmula relativa a la convocatoria del pleno (*“Haviendo precedido llamamiento antedem a todos los cavalleros capitulares que están en esta villa y certificado los porteros de este ayuntamiento haverle dado”*), seguida de la razón de dicho emplazamiento (*“para tratar sobre la vacante del oficio de procurador general de Madrid por el estado de caballeros y escuderos hijosdalgo de esta villa con motibo del fallecimiento del señor don Antonio Gaspar de Pinedo tratado y conferido en vista de uno y otro y de lo conferenciado sobre el particular en este ayuntamiento”*) y de la decisión tomada al respecto (*“se acordó de conformidad se dé el correspondiente llamamiento para el lunes próximo veinte y nueve de este mes a efecto de nombrar persona que sirba, use y ejerza el mismo empleo de procurador general de Madrid”*).

Por último, el documento se cierra con una fórmula del tenor siguiente (*“Es copia del original”*), anticipo de la suscripción completa del secretario del Concejo (*“Don Vizente Francisco Verdugo”*).

D. Real orden de remisión.

A través de este tipo documental, como bien indica la profesora Margarita Gómez Gómez¹⁵, se hacían llegar a su destinatario testimonios escritos de diversa índole, como reales decretos, informes, etc. En nuestro caso, la expedición de un ejemplar de estas características sólo se entiende en circunstancias muy determinadas, fruto de actuaciones como la que emprendió el ya citado Pablo Samaniego Pacheco.

El diploma se inicia con la señal de la cruz, continuada de la exposición, que incluye una referencia al contenido del documento que se va a adjuntar (*“Haviendo dado el rey nuestro señor el memorial adjunto don Pablo Samaniego en que por los servicios que representa executados en el empleo de paje y gentil-hombre de la voca y la necesidad que padece suplica a S.M. se interponga con esse ayuntamiento para que le nombre por procurador general de essa villa”*) y una fórmula de carácter jurídico, denominada de mandado (*“me manda S.M. remitirle a...”*), que antecede y da cuenta de forma indirecta de la orden del monarca (*“V.S. para que se le tenga presente en la ocasión de proveer el referido empleo”*).

El texto se cierra con una cláusula de cortesía (*“Guarde Dios a V.S. muchos años como desseo”*). Respecto al escatocolo, se compone de la data (*“Casatejada, 17 de marzo de 1704”*) y de la rúbrica y firma del Secretario del Despacho de Estado (*“El marqués de Ribas”*). Por último, la dirección fue escriturada al pie del documento (*“Sr. marqués de Fuente Pelayo”*).

E. Peticiones o súplicas.

Eduardo Sierra Valenti va a definir la instancia como “un documento que emana de un particular y se dirige a una autoridad administrativa. Suele ir en papel timbrado, con expresión de precio y año. Su forma está adaptada a que se escriban notas marginales y a que se pueda consultar con rapidez lo que se desea y los datos del demandante”¹⁶. Asimismo, identifica hasta cinco tipos de solicitudes

¹⁵ M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, 1993, pp. 245-246.

¹⁶ E. SIERRA VALENTI, “El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental”, *Boletín de la ANABAD*, XXIX/2 (1979), pp. 66-67.

-v.gr.: la petición o pedimento, la súplica, el memorial, la demanda o recurso y la apelación-. Cada una de ellas con una serie de características propias¹⁷.

Por otro lado, J. J. Real Díaz distinguirá entre el memorial, “el papel o escrito en que se pide alguna merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que funda su razón”, y la petición, “el escrito con que se pide jurídicamente ante juez”¹⁸.

Asimismo, el Grupo de archiveros del Archivo del Reino de Galicia¹⁹ optará por reunir todos estos tipos documentales bajo una única nomenclatura.

Al respecto, también resulta de interés la definición que propone María Teresa Fernández Bajón para las solicitudes, herederas directas de las súplicas, al conceptualizarlas como los “documentos que emanan de los particulares y se dirigen a una autoridad administrativa en demanda de una petición”²⁰.

Por último, resulta de obligada referencia la opinión de Pedro Luis Lorenzo Cadarso, quien argumenta que las peticiones “eran utilizadas por cualquier particular, ya fuese individuo o corporación, cuando deseaba solicitar algo de una institución o del rey”²¹.

Habitualmente la expedición de cualquiera de estos tipos documentales suele relacionarse con el inicio de un procedimiento y consecuentemente con el de un expediente, sin embargo -con excepción del mencionado Pablo Samaniego, que optó por seguir un cauce distinto al resto-, en nuestro caso esto no será así. De este modo, se debe significar que el análisis de la documentación contenida en el Archivo de Villa permite la identificación de diferentes tipos de peticiones en

¹⁷ “**Petición**: es la instancia que se dirige a la autoridad administrativa en el caso de que la ley asista al sujeto emisor de ella. **Súplica**: es la instancia dirigida a la autoridad administrativa en un caso legalmente discutible. **Memorial**: es una instancia razonada con detalle y que suele contener un esbozo de *curriculum vitae* personal del demandante. Este documento reunía en sí las cualidades de los actuales *curriculum vitae* e instancia razonada, que venían así unidos en un solo instrumento de demanda administrativa. **Demanda o recurso**: se produce ante los tribunales, en caso de justicia lesionada. **Apelación**: en caso de acudir a un tribunal superior contra la decisión de otro inferior, que se considera injusta”. E. SIERRA VALENTI, “El expediente administrativo...”, pp. 66-67.

¹⁸ J.J. REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, 1991, p. 59.

¹⁹ M^a. del M. GARCÍA MIRAZ et alii, “Una aportación al estudio tipológico de la documentación judicial del Antiguo Régimen: los pedimentos”, en *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones Públicas*, Madrid, 1992, pp. 141-149.

²⁰ M^a.T. FERNÁNDEZ BAJÓN, “Documentación administrativa...”, *Revista General de Información y Documentación*, 6/2 (1996), p. 87.

²¹ P.L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, 2001, p. 75.; “La correspondencia administrativa en el Estado Absoluto Castellano (ss. XVI-XVII)”, en *La correspondencia en la Historia. Modelos y prácticas de la escritura epistolar. Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I., Madrid, 2002, p. 141.

razón de su función o contenido -v. gr.: de nombramiento, de respuesta o trámite y de remisión-, que no representan o encarnan comienzo de acción alguna.

Petición de nombramiento.

Es el único de los tres ejemplares citados anteriormente que aparece incluido en los expedientes de elección de procuradores. Según se ha visto más arriba, el fallecimiento o jubilación del responsable de la procuraduría provocaba una vacante que debía ser cubierta lo más pronto posible. Así, con dicho fin, el corregidor convocaba un proceso de selección, en el que se habilitaba un periodo de tiempo para que los interesados pudieran elevar sus solicitudes al Concejo, que en este momento adoptaban la forma de petición o súplica.

Respecto a su estructura, diseñada sobre un folio doblado en cuarto, se inicia con la señal de la cruz, seguida de la dirección (*“Ilustrísimo señor”; “Ilustrísimo señor. Señor”*). Espacios más abajo discurre la intitulación de forma más o menos extensa (*“Don Blas Ruyz Bayllo”; “El licenciado don Ignacio de Santa Clara y Villota, abogado de los reales consejos y de V.I.”; “Don Francisco Arias y Camión, cavallero del orden de Alcántara”*) que antecede a la *expositio*, en ocasiones introducida con una fórmula de cortesía (*“con el respeto de su veneración”; “con la mayor atención a V.S.I.”*). El contenido de la exposición se reduce a la enumeración y defensa de las virtudes del aspirante -completada a veces con una relación de méritos anexa²²- (*“dize tiene el corto mérito que acredita la certificación adjunta”; “expone hallarse actual decano de los de V.S.I. por el honor que disfruta de serlo desde el año pasado de 1734 habiendo desempeñado en el transcurso de los 22 que han yntermediado todos los negocios puestos a su dirección y defensa con el celo y actibidad que consta a V.S.I.”*), que se enlaza a una expresión relativa al estado en que se encontraba la procuraduría general (*“Y en atención a ellas y hallarse vacante el empleo de procurador general de V.I.”; “y hallándose vacante el empleo de procurador general de esta villa por muerte del señor don Antonio Gaspar de Pinedo”*) o a otra reflexión del deseo del aspirante por entrar o continuar, según el caso, al servicio del Ayuntamiento (*“y deseando acreditar su zelo en servicio de V.S.I. y de el bien de el público de esta Imperial y Coronada villa”; “y deseando continuar en el servicio de Ayuntamiento”*).

El texto continúa renglón aparte, con el fin de otorgarle mayor relevancia, de dos maneras distintas, por la dirección (*“a V.S.I.”*), seguida de la disposición (*“supplica le tenga presente para la provisión de dicho empleo que con la posible*

²² A.V.M., *Secretaría*, 2-399-16.

vijilanzia y esmero se dedicará a desempeñar con quanto sea de su peculiar ynstituto”), o por la *dispositio*, introducida del verbo (“*supplica*”) y acompañada, previa inserción de la *directio* (“*a V.S.I.*”), del resto del cuerpo dispositivo (“*que en atención a lo que lleva expresado le favorezca con el empleo de su procurador general que se alla vacante por fallecimiento de don Antonio Gaspar de Pinedo*”; “*se sirva tenerle presente en la elección de su procurador general*”).

Por último, el documento concluía con una fórmula distintiva de las misivas²³, denominada de “cumplimiento”²⁴ según unos autores, y calificada por Víctor García Herrero²⁵ como de cortesía, del tenor siguiente: (“*en que recibirá merced*”; “*en que recibirá especial onrra*”; “*merced que espera merezer a V.S.I.*”; “*cuya gracia espera merezer de la grandeza y piedad de V.S.I.*”).

Las peticiones eran posteriormente presentadas en el Concejo, anotándose en el margen izquierdo un breve asiento testimonio de lo acordado en el pleno. Respecto a su estructura, tras la data, idéntica a la del acuerdo (“*Madrid, 29 de marzo de 1756*”), hallamos la cita del lugar donde se gesta el asiento y del que emana lo recogido en el mismo (“*En su Ayuntamiento*”), completada con el añadido de un participio (“*visto*”), cuyo tenor diferirá en el caso de la petición del aspirante elegido (“*visto y nombrado*”). Finalmente, era validada con la rúbrica del secretario del Consistorio.

Al dorso se sitúan a modo de sobrescrito una serie de elementos, como son la señal de la cruz, el tratamiento de cortesía (“*Illustrísimo señor*”), el nombre del autor de la instancia (“*Don Joseph Antonio de Pinedo*”; “*Don Agustín Moreno de Prats y Savassona*”), el verbo dispositivo (“*supplica*”) y la dirección (“*a V.S.I.*”).

En último lugar, aunque su estructura es idéntica a la de las anteriores, hemos querido centrar nuestro interés en la petición expedida por Pablo Samaniego. Al igual que el resto, se inicia con la invocación, anticipo de la dirección (Señor”) y de la intitulación (“*Don Pablo Samaniego Pacheco, cavallero de la horden de Santiago y gentilhombre de la boca de Vuestra Magestad*”). En cuanto a la *expositio*, antecedida de la fórmula (“*dice que*”), su contenido se reduce a exponer el calamitoso estado en el que se encontraba (“*haviendo llegado a ser paje de guiñon gozaba por este empleo quarenta escudos al mes, los cuales le han zesado en virtud de las hórdenes de Vuestra Magestad con cuya falta padece notoria ne-*

²³ Respecto a este tema resulta de interés la siguiente obra: J.C. GALENDE DÍAZ y M. SALAMANCA LÓPEZ, *Epistolario de la emperatriz María de Austria. Textos inéditos del Archivo de la Casa de Alba*, Madrid, 2004, p. 115.

²⁴T. MARÍN MARTÍN et alii, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, 5ª ed., Madrid, 2002, p. 331.

²⁵ V. GARCÍA HERRERO, *La vía de Cámara en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I. Memoriales y expedientes de Badajoz en la sección de Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas (1494-1555)*, Badajoz, 2002, p. 111.

cesidad”) y a referirse a la vacante de la procuraduría (“y *aviendo vacado el empleo de procurador de la villa de Madrid, cuya provisión toca a ella misma*”). Por otra parte, lo novedoso e interesante se centra en la disposición, donde el solicitante pedirá al rey sin rubor alguno que interceda a su favor en el proceso de selección (“*suplica a V.M., que atendiendo al mérito de ser su criado y a la necesidad y obligaciones con que se halla se sirba de ynsinuar a la villa será de su real agrado el que recayga en el suplicante el referido empleo de procurador general, vaco por la muerte de don Agustín de Álaba en que espera recibir merced de V.M.*”).

F. Llamamiento y certificación de llamamiento.

El llamamiento.

La preposición (“*Para*”) introduce la fecha en que debe reunirse el Consistorio (“*mañana, lunes, 29 de este mes*”). Tras ella el contenido adquiere un tono imperativo e impersonal derivado del uso proclítico del pronombre “se” con respecto a la perífrasis modal de obligación (“*ha de llamar*”). Le siguen la referencia al destinatario de la acción (“*a la villa*”) y el motivo de la convocatoria del pleno (“*para nombrar persona que sirba el empleo de procurador general de Madrid, vacante por muerte de don Antonio Gaspar de Pinedo*”).

El corregidor asentará su rúbrica en la parte inferior del texto, cerca del margen izquierdo, recogiendo espacios más abajo la fecha (“*Madrid, 20 de marzo de 1746*”), seguida de la rúbrica del secretario.

La certificación

Se incoa por la señal de la cruz, continuada de la *dispositio*, que se principia por el verbo en presente (“*Cerficamos*”), acompañado de la mención de los autores del documento, con una alusión a la calidad de suscriptores del mismo (“*los porteros de ayuntamiento que aquí firmamos*”), y del testimonio del cumplimiento de lo dispuesto en el llamamiento (“*haver conbocado a todos los cavalleros capitulares que al presente se hallan en Madrid como se previene por éste de la buelta*”).

El escatocolo se compone de la data (“*Madrid y marzo, 21 de 1756*”) y de la validación, integrada por las firmas enteras de los porteros de semana (“*Domingo Contreras. Joseph Pérez. Phelipe Medeyros. Manuel Álvarez de Fuentes*”).

G. Acuerdo en acta de nombramiento.

El documento, escriturado en papel timbrado del sello cuarto, comienza con una referencia a la fecha en que se reunió el Concejo (*“En Madrid a veinte y nueve de marzo de mil setezientos cinquenta y seis”*), seguida de una mención de la calidad del pleno y de los artífices del acuerdo (*“en el ayuntamiento extrahordinario que se celebró este día por los señores correxidor y Madrid”*) y de una inscripción que anticipa su transcripción completa (*“hizieron el acuerdo del tenor siguiente”*).

En cuanto al texto del acuerdo, antecedido al margen por un vocablo relativo a su categoría diplomática (*“Acuerdo”*), se principia con una referencia al emplazamiento del pleno (*“Haviendo prezedido llamamiento antediem a todos los cavalleros capitulares que están en esta villa y zertificado en este ayuntamiento los porteros de él haver dado”*), acompañado del motivo de su convocatoria (*“para en conformidad de lo acordado el día veinte y uno deste mes nombrar persona que sirva el empleo de procurador general de Madrid...”*). A partir de aquí se iniciará el acto de nombramiento, centrado en la lectura de diversos documentos, como la Concordia de Bobadilla, una relación de los antecesores en el cargo y las peticiones de los aspirantes (*“se leyó la concordia de el señor Juan de Bobadilla...como también se bio un apuntamiento de los nombramientos hechos de dicho ofizio desde veinte y ocho de henero de el año de mil seiscientos treinta y dos hasta el de mil setezientos beinte y cinco...a cuyo fin se presentaron los correspondientes memoriales solizitando se les confiriese dicho ofizio...”*). Finalizadas dichas actuaciones se procedió a la elección del procurador, previa votación pública razonada (*“El señor don Manuel de Ceballos dijo que adhiriéndose en el todo con el boto de el señor don Luis de Carballido, pero en la duda de ser incompatible el empleo de theniente del señor correxidor y el de procurador general de esta villa bota por el dicho señor don Luis de Carballido...El señor don Ramón Sotelo botó por el señor don Joseph Antonio de Pinedo...”*). Por último, el acuerdo concluía con el asentimiento del corregidor a la decisión tomada por los caballeros capitulares dando por concluido el nombramiento (*“Y el señor corregidor se conformó con lo botado por la maior parte, en cuya consecuencia quedó nombrado el señor don Joseph Antonio de Pinedo por diez votos...y se le mandó dar por certificación a efecto de que haga la correspondiente renunzia del oficio que sirve de capitular...”*).

El documento se cerrará con la fórmula (*“Es copia del original”*), que antecede a la firma entera del secretario (*“Don Vizente Francisco Verdugo”*).

H. Acta del concejo (Copia autenticada).

Este tipo diplomático en cuanto testimonio directo de la actividad diaria del Concejo se convierte en una fuente excepcional de primera mano para cualquier estudioso de la vida local. Importancia que tampoco ha pasado desapercibida para diplomatas y archiveros según se desprende de los numerosos trabajos que hasta la fecha han tratado este tema²⁶.

El 8 de agosto de 1725, entre otros asuntos, los miembros del Concejo procedían al nombramiento de Juan de Bilbao como procurador general. Estas diligencias dejaron huella escrita en el libro de actas correspondiente. Por otro lado, al expediente se adjuntaba una copia de lo acordado en dicha sesión, pero con ciertas diferencias con respecto al original. Una de ellas radicaba en que sólo se incluía el texto relativo a la designación del procurador, prescindiendo del resto de temas tratados. Esta apreciación a primera vista puede hacernos pensar que estemos ante un acuerdo de igual factura a los analizados con anterioridad, sin embargo, el análisis de su estructura nos decanta a incluir dicha transcripción en el grupo de las actas concejiles, si bien nos encontraríamos ante una copia parcial de dicho diploma.

Tras la invocación simbólica, reducida a la señal de la cruz, se extiende la exposición, que se compone de una mención a la fecha en que se reunió el Concejo (“*En Madrid a ocho de agosto de mill setezientos y veinte y zinco*”), junto a la relación de miembros que estuvieron presentes ese día (“*estando juntos en su*

²⁶ R. ARNAZ DELGADO, *Del acta municipal*, Barcelona, 1971. R.M^a. BLASCO MARTÍNEZ, *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVI*, Santander, 1998. R. CARRILERO MARTÍNEZ, “Diplomática municipal albacetense en la primera mitad del siglo XVI. Una aportación al estudio del documento privado castellano en los comienzos de la monarquía autoritaria”, *Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses*, 14 (1984), pp. 70-71.; *Paleografía y diplomática albacetenses: iniciación al conocimiento de los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Albacete (siglos XIII al XVII)*, Albacete, 1997, pp. 128-129. M^a del C. CAYETANO MARTÍN, “Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (S. XII-XVIII)”, en *Los Archivos de la Administración Local*, Toledo, 1994, pp. 30-31. C. CIENFUEGOS ÁLVAREZ, *Libro de acuerdos del concejo de Avilés (1479-1492): estudio y transcripción*, Oviedo, 2000. E. CORRAL GARCÍA, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987, pp. 68-69. V. CUÑAT CISCAR, “Diplomática municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo XIV”, *Saitabi*, XXXVIII (1988), pp. 89-107. M. FERNÁNDEZ GÓMEZ y I. FRANCO IDÍGORAS, “Las actas capitulares del concejo de Sevilla. 1434-1555”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 163-190. J.M. LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones del Concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, 1997. F. PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos municipales. Siglos XII-XVII*, Valladolid, 1991, pp. 37-52. M^a.J. SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana. Documentación concejil. Un modelo andaluz. Écija”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, 1981, pp. 202-203.

Ayuntamiento los señores don Francisco Antonio de Salzedo y Aguirre, marqués del Vadillo, correxidor de esta villa, don Pedro de Álava, don Miguel Bentura Zorrilla, don Alonso Buendía, don Sevastián Pacheco, don Diego de Arze, don Vizente Gutiérrez Coronel, don Francisco Ochoa, don Juan de Prats..., rexidores de esta dicha villa”), y de una fórmula que anticipa su inserción completa (“acordaron lo siguiente”).

El texto del acuerdo se incoa con el testimonio de la convocatoria del pleno (“*Haviendo prezedido llamamiento antediem a todos los cavalleros rexidores que están en esta villa*”), acompañado del objetivo de la misma (“*para nombrar persona que sirva el empleo de procurador general vacante por la muerte del señor don Francisco Carlos Pérez de Villaloz...*”). A partir de aquí se iniciará el acto de nombramiento, centrado principalmente en la votación por parte de los regidores del aspirante que considerasen oportuno (“*El señor don Juan de Quadros dijo que hallándose en el Ayuntamiento por un llamamiento hecho antediem ligado a votar contra todas las expresiones que a hecho presentes para no poderlo hazer sin escrúpulo grande de su conziencia nombra a don Joseph Álvarez, theniente del procurador general, que es el sugeto...*”). Una vez finalizada la elección sólo restaba que el corregidor, como era costumbre, sumase su voto a la decisión adoptada por la mayoría (“*Y el señor correxidor se conformó con lo votado por la maior parte que es nombrar al señor don Juan de Vilvao y que se dé la zertificaziön que después de hecho el nombramiento a pedido de su voto el señor don Juan de Quadros*”).

Por último, se comunicaba dicha resolución al candidato vencedor, además de exigírsele la renuncia al ejercicio del oficio de regidor que desempeñaba, con objeto de darle posesión efectiva del cargo. En correspondencia, el procurador electo agradecía la confianza depositada en su persona, además de mostrarse presto a cumplir el referido mandato (“*Y haviendo buelto a entrar los señores que salieron y tomados sus lugares se hizo saver al señor don Juan de Vilvao el nombramiento de procurador general de Madrid...haviendo de hazer renunzia del ofizio de rexidor para que se le admita al juramento, uso y exerzizio de este empleo y oido por dicho señor expuso su agradezido reconocimiento a la que Madrid le havia honrrado y ofrezio no sólo obedezzer a Madrid en lo que le prevenía...*”).

El documento se cierra con fórmula autenticativa del tenor siguiente (“*Concuerta con su original*”), anticipo de la firma y rúbrica del secretario (“*Martín Marcelino de Vergara*”).

I. Certificación de juramento y de toma de posesión.

Escriturada en papel del sello cuarto, se incoa por la intitulación (“*Don Vizente Francisco Verdugo, secretario mayor y perpetuo de el ayuntamiento de esta villa de Madrid*”). Le sigue espacios más abajo, con el fin de darle mayor fuerza y vigor, la *dispositio*, que se introduce por la fórmula de autenticación (“*zertifico que*”), acompañada de la mención, en términos de contemporaneidad con respecto al otorgamiento de la certificación, de la fecha del pleno en el que se realizó el juramento y la toma de posesión (“*en el que se zelebró oy día de la fecha*”) y de la referencia al acto de nombramiento (“*el señor don Joseph Antonio de Pinedo, cavallero de el orden de Santiago, nombrado por procurador general de Madrid...por su acuerdo de veinte y nueve de este mes próximo...*”). A continuación se extiende el testimonio del juramento y de la toma de posesión del cargo por parte del procurador en funciones (“*y se le rezivió el juramento acostumbrado en la forma y con la solemnidad que es estilo y en su virtud fue recibido y admitido por Madrid al uso y ejercicio de tal procurador general...*”). El diploma concluía con la validación, reducida a la suscripción completa del secretario del Concejo, que en nuestro caso aparece tachada (“*Don Vizente Francisco Verdugo*”).

J. Oficio de remisión.

Este documento fue el medio empleado en un ejemplo en concreto para enviar la renuncia al Concejo. En cuanto a su estructura, se inicia con la señal de la cruz, seguida de la dirección (“*Señor mio*”), de la exposición (“*cumplimiento con la obligación en que me ha constituido la expecial honrra que he devido a Madrid en nombrarme por su procurador general*”) y de la *dispositio* (“**remito** a v.m. el adjunto testimonio que verifica la renuncia del empleo de capitular y **pido** a v.m. que con el mayor respeto me sirba v.m. a mi nombre repetir a Madrid las correspondientes gracias y asegurar que me sacrificaré gustoso a complazerle en todo”). El texto finaliza con una cláusula de cortesía (“*Nuestro señor guarde a v.m. los muchos años que desseo*”), que antecede a la data (“*Madrid, 12 de agosto de 1725*”), a una cláusula de sometimiento (“*Besa las manos de v.m. su mayor y seguro servidor*”) y a la suscripción completa del interesado (“*Don Juan de Vilvao y Agüero*”). Por último el diploma se cierra con la escrituración al pie del folio de la dirección (“*Sr. Don Martín Marzelino Vergara*”).

Al margen del oficio se recoge una nota de trámite, que da fe de su presentación en el Concejo, reducida a la consignación de la fecha (*“Madrid y agosto, 13 de 1725”*) y a una cita del lugar donde se gesta el asiento y del que emana lo recogido en el mismo (*“En su Ayuntamiento”*).

K. Acuerdo en acta de juramento y de toma de posesión (copia autenticada).

El documento se incoa por una referencia a la fecha en que se reunió el Consistorio (*“En Madrid a primero de abril de mill setezientos cinquenta y seis”*), continuada de una mención más concreta del lugar donde se celebró el encuentro y de los artífices del acuerdo (*“en el ayuntamiento que se celebró este día por los señores correxidor y Madrid”*) y de una inscripción que anticipa su inserción completa (*“hizieron el acuerdo de el thenor siguiente”*).

En cuanto al texto del acuerdo, precedido al margen por el término (*“Otro”*), se centra en el acto de renuncia del procurador a seguir ejerciendo otro oficio concejil de su propiedad -v.gr. una regiduría-, para que fuera desempeñado por la persona que se tuviera a bien (*“Diose quenta de un testimonio dado por Joseph Garzía y Silba, escrivano de el rey nuestro señor...por el que consta haver hecho renuncia...”*), de lo cual dará fe la inmediata inclusión del documento, anticipada de la inscripción (*“que el thenor de el referido testimonio es como se sigue”*). La escritura será sustituida en la copia por la inscripción (*“aquí lo citado”*). En renglón aparte se tratará el tema del juramento y correspondiente toma de posesión (*“Y tratado y conferido en su bista se acordó entrase como con efecto entró en este ayuntamiento el enunciado señor don Joseph Antonio de Pinedo...se le rezivió el juramento acostumbrado, fue admitido por Madrid...”*), junto a la decisión de otorgar certificación de lo resuelto al procurador, además de ordenarse la notificación vía oficio de lo dispuesto en el pleno a diferentes contadurías (*“Y se le mandó dar por certificación para en guarda de su derecho y los avisos necesarios a las ofizinas correspondientes para que se le acuda con los mismos sueldos...”*).

El documento concluye con la frase (*“Es copia del original”*), anticipo de la suscripción completa del secretario (*“Don Vizente Francisco Verdugo”*).

L. Oficio (borrador).

Según se ha visto más arriba, el Concejo, una vez finalizadas las diligencias de juramento y de toma de posesión, procedía a disponer la notificación de

dicho acontecimiento a diferentes contadurías del Ayuntamiento para que surtiera los efectos oportunos, lo cual se hacía posible a través de la expedición de un número de oficios proporcionado al de sus destinatarios. Operación por otro lado del todo habitual en el consistorio madrileño e inherente a la elección de otros oficios concejiles²⁷.

En nuestro caso sólo se conserva el borrador de un ejemplar que fue dirigido a la contaduría de intervención de arcas de sisas, aunque tenemos constancia de la redacción de otros tres más en razón a una inscripción recogida al final del diploma (*“Escribiéronse iguales avisos respectivos a contadores de quantas de Madrid, contaduría de sisas de la aduana, contaduría de causa pública”*). Según esto, sendos escritos adquirirán una vez ingrosados la categoría de originales múltiples.

Respecto a su estructura, comienza con la invocación simbólica, seguida de la exposición (*“En el día 29 de <marzo próximo> nombró Madrid por su procurador general (tachado: de esta villa)...y se le recibió el juramento acostumbrado, fue admitido por Madrid al uso y ejercicio del mencionado oficio...”*) y de la dispositio (*“Y para que conste en esa contaduría de intervención de arcas de sisas y se acuda al mismo señor don Joseph con los sueldos, emolumentos y ayudas de costa que por razón del mencionado empleo deve gozar y le correspondieren como con el citado señor don Antonio y demás sus antecesores se hubiese practicado doy a v.m. este aviso”*). El texto se cierra con una fórmula de cortesía (*“Nuestro señor guarde a v.m. muchos años como deseo”*), que antecede a la data (*“Madrid, 1º de abril de 1756”*) y a la dirección (*“Sr. Don Lorenzo de Villoslada y Errera”*).

3.2. Documentos informativos.

En ocasiones durante la tramitación podían surgir dudas de carácter procedimental, que eran subsanadas previa petición a la instancia correspondiente de los informes necesarios. Asimismo, en otros casos, antes de iniciarse el acto o diligencia en cuestión se procedía a la lectura o consulta, a modo de guía, de diferentes textos de signo orientativo.

Los expedientes analizados conservan hasta tres tipos documentales de este orden. Dos de ellos se presentan de forma impresa. El más recurrente repro-

²⁷ Al respecto puede verse: M. SALAMANCA LÓPEZ, “Expedientes de nombramiento y toma de posesión de corregidores en la villa de Madrid durante el reinado de Fernando VI”, *Boletín de la ANABAD (En imprenta)*.

duce la composición del pleno del concejo al instante del nombramiento. En cuanto a su estructura, se encabeza por la señal de la cruz, continuada de las consecuentes referencias al corregidor (“*Señor don Juan Francisco de Luján y Arce, corregidor*”; “*Señor marqués del Vadillo, corregidor*”) y a los regidores, que eran presentados a doble columna y por orden de antigüedad. Inmediatamente se extendía un apartado relativo a “oficios vacos”, v.gr.: alférez mayor, depositario general o regidurías como las de Juan de Miranda, Pedro Abadelance o Cosme de Abaunza. Por último, el texto se cerraba con la mención de los dos secretarios del Ayuntamiento (“*Señor don Vicente Francisco Verdugo, Señor don Felipe López de la Huerta*”; “*Señor don Martín Marcelino de Vergara*”, “*Señor don Diego Verdugo Bocanegra*”). Dicha plantilla podía verse completada con una serie de anotaciones manuscritas al margen indicativas, por ejemplo, de la ausencia de un capitular de la capital (“*Fuera*”), de su marcha del pleno (“*Salió*”) o de su imposibilidad para ejercer el voto, caso éste de los regidores menores de edad (“*No tiene voto*”).

El siguiente instrumento -ver apéndice documental-, que fue impreso a lo largo de varios folios, da cuenta -a modo de reglamento y de forma articulada-, sin precisar el autor ni la fecha de su redacción, del método que “*se ha de guardar en las elecciones de oficios que esta villa de Madrid provee en el día del señor San Miguel de cada año y quando Su Magestad, que Dios guarde, manda llamar a cortes en la elección y nominación de sus procuradores de ellas*”²⁸.

Finalmente, se debe hacer alusión a un documento manuscrito que, bajo el título “*nominaciones del procurador general de Madrid*”, exponía una relación individualizada de los diferentes nombramientos de dicho cargo realizados desde 28 de enero de 1632 hasta 8 de agosto de 1725, en la que se aportaban una serie de datos de cada uno de ellos, como el nombre del titular, razón de la elección y método empleado en la votación (pública o secreta), v.gr.: “*En 27 de octubre de 1677 por muerte de don Juan de Bargas se nombró al señor don Agustín de Álava por procurador general de Madrid y este nombramiento se votó en público y en todos tres nombramientos (Rodrigo de la Lastra, Juan de Bargas y don Agustín de Álava) al tiempo de la elección salieron fuera de el Ayuntamiento los cavalleros rexidores parientes de los pretendientes*”.

²⁸ A.V.M., *Secretaría*, 2-399-14.

3.3. Documentos probatorios.

En este epígrafe se ha decidido incluir una serie de diplomas cuya función en el expediente, según el caso, se reduce a servir de garantía o prueba de la posesión o cumplimiento de algún mérito, circunstancia o requisito solicitado en el procedimiento, sin entrar a valorar si fueron escriturados “como prueba o ad probationem de algo existente y ya realizado”²⁹ o no.

A. Relación de méritos (copia autenticada o certificada).

Este instrumento es definido por el Diccionario de autoridades como “aquel breve y sucinto informe que por persona pública se hace en voz o por escrito al juez del hecho de un processo”³⁰.

Al respecto también resultan de interés las palabras de Adelina Romero Martínez³¹, quien identifica una serie de documentos menores, que denomina “noticias de relación”, que aparecen, de forma análoga, insertos en determinadas unidades archivísticas conservadas en el Archivo de Villa³².

En cuanto el tema que nos ocupa, los expedientes consultados incluyen sendas relaciones de carácter curricular. La razón de estos documentos se ampara en el interés que tenían determinados candidatos por dar a conocer, del modo más pormenorizado posible, los méritos que habían obtenido a lo largo de su carrera profesional, si bien la mayoría optaba por citarlos en la petición elevada al Concejo. Los ejemplares que han llegado hasta nosotros lo han hecho en formato de copia en base al contenido de sus originales; los cuales fueron redactados en la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla y en la Secretaría del Real Consejo de Órdenes conforme a diferentes testimonios y documentos custodiados en esas dependencias con finalidad probatoria, fruto de la vinculación de los candidatos a las referidas instancias.

La información que contienen es de lo más variada, v.gr.: datos de carácter personal o familiar -lugar de nacimiento, nombres y ocupación de parientes, etc.-,

²⁹ A. RIESCO TERRERO, *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y Ciencias afines*, Madrid, 2003, p. 127. En relación a este asunto consúltese: J.J. REAL DÍAZ, *Estudio diplomático...*, p. 8.

³⁰ *Diccionario de Autoridades*, vol. III, Madrid, 1990, p. 556.

³¹ A. ROMERO MARTÍNEZ, *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada, 1998, pp. 79-80.

³² Sobre este tipo diplomático véase: M. SALAMANCA LÓPEZ, “Establecimiento del Gobierno Político, Económico y Militar de Madrid (1746-1747): procedimiento y documentación”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños (En imprenta)*.

formativo -estudios y títulos académicos-, laboral -puestos y cargos desempeñados-, militar -participación en batallas o conflictos armados-, judicial -problemas con la justicia-, etc.

En cuanto a su estructura, el texto, que fue impreso a lo largo de varios folios, se inicia con la señal de la cruz, seguida de una inscripción o título del tenor siguiente (*“Relación de los actos, ejercicios literarios y méritos del licenciado don Ignacio de Santa Clara y Villota, abogado de los Reales Consejos”*; *“Relación de los servicios de don Francisco Arias y Camisón, cavallero profesor del orden de Alcántara”*), anticipo de la exposición, un recorrido en el tiempo a través de la hoja de servicios del interesado, que puede ir glosada al margen, v. gr.: *“Estudios en la Universidad de Salamanca”*; *“Don Francisco fue preso y encerrado en 2 de enero de 1726 hasta 24 de agosto del mismo por testigo de apremio y lo estuvo 7 meses y 26 días y los 4 meses con 2 pares de grillos y llevado por 8 años al castillo de Pamplona y 1.000 pesos de multa para S.M. y otras penas”*; *“En 24 de marzo de 1727 lo relevó S.M. del castillo y mandó que no entrase en la corte ni 20 leguas lo que le quitó S.M. en 28 de abril de 1728”*.

Por último, el documento se cierra con la notificación³³, indicativa de la calificación diplomática (*“Es copia de...”*), continuada de nuevo por la exposición (*“la original que queda en la secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia Estado de Castilla”*; *“la relación que queda en esta secretaría del Real Consejo de las Órdenes”*) y, de manera opcional, por una cláusula corroborativa (*“que certifico como oficial de ella”*).

El escatocolo se compone de la data (*“Madrid, diez y ocho de agosto de mil setecientos cinquenta y tres”*; *“Madrid y julio, veinte y ocho de mil setecientos cinquenta y quatro”*) y de la suscripción completa del oficial oportuno (*“Phe-lipe de la Lastrag”*; *“Francisco Guerrero de Torres”*).

B. Escritura de renuncia de un oficio (copia notarial).

El diploma, que fue redactado en papel timbrado del sello segundo -136 maravedís- y rubricado en los márgenes por el escribano, se inicia con la *expositio* –que incorpora una cláusula corroborativa («*ante mí, el escribano y testigos*»)-, conformada de una referencia a la fecha en que se otorgó el documento (*“En la villa de Madrid a treinta y un día de el mes de henero, año de mill setezientos*

³³ Según Francisco Reyes Marsilla de Pascual el traslado notarial suele iniciarse con una inscripción relativa a su calificación diplomática (*“Este es traslado bien y fielmente sacado...”*), denominada por el citado autor como notificación, concepto del todo válido y aplicable a nuestro caso. F.R. MARSILLA DE PASCUAL, “La tradición de los textos documentales” en *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Madrid, 1999, p. 249.

quarenta y siete”; “*En la villa de Madrid a veinte y siete de marzo de mill setecientos y cinquenta y seis*”), de una mención al artífice del diploma (“*el señor don Antonio Gaspar de Pinedo, vecino de esta villa*”; “*el señor don Joseph Antonio de Pinedo, cavallero de la orden de Santiago, vecino de esta villa*”), y del relato de los motivos que posibilitaron su composición (“*y dijo que está sirviendo el empleo de rexidor de esta villa por nombramiento de el excelentísimo señor don Bernardo de Castro...y mediante no poder proseguir en dicho empleo...*”; “*y dijo está sirviendo el empleo de rexidor de esta prenotada villa...y mediante no poder proseguir en dicho empleo y para que este pueda ser probeydo...*”). Le sigue la *dispositio* (“*otorga que zede, renuncia y traspassa en su excelencia dicho oficio de rexidor de esta villa para que usse de él y le pueda proveer en quien y como le convenga libremente, por no quedar como no le queda a el señor otorgante derecho ni acción en manera alguna a exercer dicho empleo*”; “*otorga que renuncia y se desapodera del usso y egercicio de dicho oficio de rexidor de esta villa para que libremente pueda ussarle y egercerle la persona que se nombrase, por no quedar como no le queda a el señor otorgante derecho ni acción en manera alguna a exercer dicho empleo*”), precedida de la inscripción (“*por la presente*”).

A continuación se suceden una serie de cláusulas del tenor siguiente:

Sancionativas:

1) Renunciativas³⁴:

- “*y si alguno hubiese adquirido en su usso y aprobechamiento desde oy día de la fecha en adelante se desiste, quita y aparta de él*”.

- “*a cuiuo fuero y jurisdicción y de cada uno insolidum se somete, renuncia su propio fuero, jurisdicción y domicilio y lei sit convenerit de jurisdicione omnium judicum y todas las demás leies, fueros y derechos de su favor con la general en forma*”.

2) Prohibitiva:

- “*sin que judicial ni extrajudicialmente pueda reclamar cosa alguna por hacer como hace esta renuncia de su libre y expontánea voluntad sin inducimien-to alguno*”.

³⁴ Sobre esta cláusula sancionativa, desde un punto de vista jurídico-notarial, resulta de interés: J. BONO HUERTA, *Breve Introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla, 1990, pp. 63-74.

3) Preceptivas:

- Derecho a copia:

- *“y quiere y consiente que de esta escritura se dé un traslado auténtico a dicho excelentísimo señor duque de la Conquista para que con él en caso conveniente pueda parecer y presentarle ante S.M., que Dios guarde, señores de su Real Cámara y Consejo y demás jueces y tribunales, para que a el señor otorgante le tengan por desistido y apartado de el usso de dicho oficio de rexidor de esta villa”.*

- *“y quiere que de esta scriptura se le dé un traslado auténtico para que con él en el caso conveniente pueda parecer y presentarlo ante S.M. (que Dios guarde), señores de su real cámara y Consejo y demás jueces y tribunales para que al señor otorgante le tengan por desistido y apartado del usso de dicho oficio oficio de rexidor de esta villa”.*

- Guarentigia³⁵ o sometimiento a la justicia³⁶: *“y para su execución da su poder cumplido a las justicias y jueces de S.M. de qualesquier partes que sean y en expecial a las de esta corte y villa y que de sus causas y negocios puedan y deban conocer”.*

4) Obligatoria: *“y a que lo habrá por firme en todo tiempo se obliga con sus vienes y rentas muebles y raizes, derechos y acciones havidos y por haver”.*

Corroborativas:

- *“y así lo otorgó ante mí el escribano y testigos, siéndolo Bernardino Nicolás de Trizio, escribano de S.M., Juan Antonio San Miguel y Joseph García y Silba, residentes en esta Corte”.*

- *“y el señor otorgante, a quien yo el escribano doi fee conozco, lo firmó”.*

- *“y assí lo otorgó y firmó, a quien yo el escribano doy fee conozco, siendo testigos Bernardo Nicolás de Trizio, don Zipriano de la Oya y Lorenzo Calderón de la Barca, residentes en esta corte”.*

³⁵ “Se aplica al contrato, escritura o cláusula de ella en que se da poder a las justicias para que la hagan cumplir y ejecuten al obligado como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada». J. F. A., *Diccionario judicial que contiene la explicación de las voces que están más en uso en los Tribunales de Justicia*, Madrid, 1831, p. 135.

³⁶ M^a.A. MORENO TRUJILLO, *Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XV (1514-1549)*, Madrid, 1988, p. 87.

El documento fue validado con las suscripciones completas del otorgante (“*Don Joseph Antonio de Pinedo*”; “*Don Antonio Gaspar de Pinedo*”) y del escribano (“*Francisco Alonso de Sanzo*”; “*Joseph García y Silba*”), esta última antecedida de la fórmula autenticativa (“*Ante mí*”).

Llegados a este punto comprobamos que dicha copia fue autenticada por el escribano de turno, dejando constancia de este acto a través de la correspondiente cláusula corroborativa (“*Yo el dicho Francisco Alonso de Sanzo, scribano del rey, nuestro señor, vecino desta villa, fui presente y en fee de ello lo signé y firmé*”; “*Yo el dicho Joseph García y Silba, escribano del rey, nuestro señor, notario público y apostólico, vecino de esta villa de Madrid, presente fuy a lo que dicho es y en fee de ello lo signo y firmo*”), y de su firma entera (“*Joseph García y Silba*”; “*Francisco Alonso de Sanzo*”), anticipada de la inscripción (“*En testimonio de verdad*”), que a su vez intercala el signo personal del notario.

C. Certificación de renuncia de un oficio³⁷.

Escriturada en papel timbrado del sello cuarto, se inicia con la intitulación (“*Yo, Pedro Suárez de Rivera, secretario del rey, nuestro señor, y del número de esta villa de Madrid*”), acompañada de la *dispositio* (“*certifico y doy fee que en ella oy día de la fecha el señor don Juan de Vilbao y Agüero, cavallero del orden de Santiago, vezino de ella, ha otorgado escriptura por la qual ha renunziado el ofizio de rexidor perpetuo...en el señor don Pedro Afán de Rivera*”) y de sendas cláusulas corroborativas (“*para que de ello conste donde combenga de pedimento de dicho señor don Juan de Bilbao doy el presente*”; “*y lo signé y firme*”).

El escatocolo se compone de la fecha *in extenso* (“*en Madrid a onze días del mes de agosto de mill setezientos y veinte y cinco años*”) y de la firma entera del escribano (“*Pedro Suárez de Rivera*”), previa consignación de la fórmula siguiente (“*En testimonio de verdad*”), que incluye el signo personal del notario.

Asimismo, el diploma contiene en su parte superior un asiento resultado de su presentación en el pleno del Concejo (“*Madrid y agosto, 13 de 1725*”).

D. Certificación notarial de vecindad.

El documento se incoa por la señal de la cruz, seguida de la *dispositio* («*Certifico...que el señor don Francisco Arias Camisón, cavallero del orden de*

³⁷ En relación a este tipo documental consúltese: A. EIRAS ROEL, “Tipología documental de los protocolos gallegos”, en *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 97-100.

Alcántara, ha sido y es parroquiano de esta yglesia desde el año de mil setezientos quarenta y quatro inclusibe hasta el presente de la fecha, como consta de los libros de matrículas de esta parroquial, a que me remito»), en la que se incluye la intitulado («yo, el infrascripto theniente mayor de cura de la yglesia parroquial de San Martín de Madrid»). El texto se cierra con una cláusula corroborativa («y para que conste donde combenga doi la presente que firmo»), continuada de la data («en San Martín de Madrid a veinte y uno de marzo de mil setezientos cinquenta y seis») y de la suscripción completa del referido teniente («Fray Benito de Hermida»). Finalmente, el notario dejará constancia escrita de su participación en el proceso de génesis del documento por medio de una cláusula corroborativa («Fuy presente a la saca oy dicho día, mes y año y lo firmé como notario y scribano de S.M.»), y de la consignación de su firma y rúbrica («Juan Franzisco Joseph Roldán»).

APÉNDICE DOCUMENTAL

(s.f.)

“Forma que se ha de guardar en las elecciones de oficios que esta villa de Madrid provee en el día del señor San Miguel de cada año y quando Su Magestad, que Dios guarde, manda llamar a cortes en la elección y nominación de sus procuradores de ellas”.

A.V.M., *Secretaría*, 2-399-14.

Aviéndose tratado pleyto entre los cavalleros escuderos desta villa con la justicia y regidores della sobre que podían y avían de entrar en el Ayuntamiento a votar en el nombramiento de los oficios que la villa proveía cada año y las posturas de las carnes y pescado y otras y a las derramas que se huvieren de hazer el señor rey don Juan dio su real provisión y comission para ajustar lo referido al señor licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, del Consejo de Su Magestad, fecha en Valladolid en 11 de octubre de 1453; y el dicho señor aviéndose seguido el pleyto en todas instancias y hecho información secreta pronunció sentencia en 7 de enero de 1454 en que declaró tocar la elección de dichos oficios y posturas de carnes, pescado y otras y las derramas a los regidores de esta villa en su Ayuntamiento con la justicia y por ante el escrivano del Consejo, pero por quanto la provisión e dación de los oficios avía de ser a los cavalleros escuderos de la villa a quien tocava se hiziesen las elecciones por las parroquias para que los tuviessen los hábiles y pertenecientes para ellos.

Y luego sobre lo mismo y forma de la elección hizieron concordia los cavalleros escuderos desta villa con el Ayuntamiento de ella siendo corregidor de Madrid el señor Juan de Bobadilla, y el Consejo por sus autos ha declarado más por extenso lo que en estas elecciones se ha de guardar que es lo siguiente.

Forma de elección.

Que el día del señor San Miguel se junten los cavalleros regidores cada un año, assí los que estuvieren en esta villa como dos leguas alrededor a hazer la elección de los oficios en su Ayuntamiento aviendo precedido llamamiento. Primero que el escrivano del Consejo aya pedido a los curas de las colaciones a quien tocara la memoria de los parroquianos y el dicho escrivano sea tenuto de la mostrar dicho día, y si acaeciére aver dexádose de poner alguno por descuydo o encubierta no por esso dexé de entrar en la suerte, y qualquiera del Ayuntamiento

lo pueda avisar procurando personas idóneas y pertenecientes para los dichos oficios de los cavalleros escuderos de la villa, y que la dicha elección la hagan dichos regidores sin afición parcialidad ni vendería y en personas que no sean sus continuos comensales de sus altezas por tierra ni acostamiento, procurando que sea en concordia a persona que lo merezca y sea hábil para servir dicho oficio, y si no se conformaren echen suertes entre los que lo fueren de los cavalleros escuderos de la parroquia a quien tocare la suerte.

Que si el cavallero escudero a quien le tocare algún oficio no le aceptare o hiziere ausencia desta villa se nombre otro y se entienda ha gozado y no se le admita a la elección hasta que los demás ayan gozado.

Que a ninguno que ganare cartas del rey e reyna nuestros señores ni de ningún grande ni que aya pedido votos antes de este día se pueda votar por él pena de quedar por perjuros y caer en caso de menos valer.

Que si acaesciere ser la parroquia tan pequeña que no aya persona hábil y suficiente se nombre de otra de su quadrilla y si la tal parroquia pidiere iguala ante los dichos regidores se la den y aunque no la pida la puedan fazer con otra de su quadrilla.

En quanto a los fieles sean dos de cada parroquia el suyo que sean de los cavalleros escuderos hijosdalgo y para que conste serlo presenten en el Ayuntamiento de esta villa los papeles de su nobleza.

Que ayan de ser naturales desta villa o casados con hijas de naturales o por aver vivido diez años a la continua tener vezindad de esta villa.

Que las informaciones de su nobleza ayan de estar hechas en sus naturalezas conforme a las leyes y premáticas destos reynos.

Que tengan en la parroquia por donde pretendieron entrar tres años de asistencia continua.

Que en aviendo tenido alguno destos oficios no pueda bolver a entrar hasta que los demás de su parroquia ayan gozado.

Que en aviéndose votado por alguno sino saliere aprobado no se pueda bolver a votar por él.

En quanto a las elecciones de procuradores de cortes siempre que el señor rey llamare a ellas ayan de nombrar dos procuradores por esta villa. El uno de los cavalleros regidores y el otro de los cavalleros escuderos de la parroquia a quien tocare guardándose en la elección la orden, forma y requisitos de parroquia y naturaleza o vezindad y papeles de nobleza arriba referidos.

Que el procurador que fuere nombrado deba dar del aver de la dicha procuración a doze hidalgos de las parroquias a quien les tocare la suerte cada uno quatro mil ciento y sesenta maravedís.

Y en quanto la procuración e mayordomo que en la sentencia entran con los demás oficios de turno por las parroquias entre los cavalleros escuderos de ellas en la concordia del señor Juan de Bobadilla se manda se haga la elección de los dichos dos oficios según y como más bien le pareciere conviene a la Villa y su pro y aumento.

Y en quanto la escrivanía del Concejo dize que por quanto es oficio fiable importa el secreto y maña y industria del que assí lo huviere de ser y este oficio no puede ser añal se encarga a los dichos regidores tomen por escrivano del cabildo a persona de las partes que se requiere de los dichos cavalleros escuderos mirando al pro y beneficio de dicha villa.

Que qualquiera de los elegidos en qualquiera de los oficios referidos deba dar fianças legas y abonadas de usar bien y fielmente su oficio.

Y de todo lo referido y guardarlo y cumplirlo farán los dichos regidores juramento poniendo las manos en un libro missal en esta forma.

Que juravan a Dios nuestro señor y a Santa María y a la señal de la cruz y a las palabras de los santos evangelios que con sus manos derechas tocaron como buenos y fieles christianos temientes a Dios nuestro señor que en el dar y proveer de los dichos oficios de fieldades y demás referidos guardarán las sentencias del señor Doctor Alonso Díaz de Montalvo y concordia del señor Juan de Bobadilla, corregidor de esta villa, e no excederán dellas y la guardarán según en ellas se contiene sin afición ni parcialidad siguiendo el tenor y forma de las dichas sentencia y concordia y los autos de los señores del consejo sobre la forma de las dichas elecciones y si assí lo hizieren que dios nuestro señor les ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las ánimas y lo contrario haziendo se lo demande mal y caramente como aquellos a sabiendas se perjuran. Y assí lo juran y amén.